

^{Aut}
Año de 1767

Nº 1225 / 15
Pedro Gomez y hasta 3 Vecanos
el dug.^o de Cella: Dicen: Que siendo
en el año pasado Pedro Marques, Abate
de las Carnes, sacó el Ganado de
los terminos del dug.^o y se vio precisado
el Ayuntam.^{to} a tomar a su cargo el abas-
to: En esta ocasion tomaron algunas
porciones de Ganado de los dug.^{os} ^{por que}
aunq.^e ha satisfecho el Ayuntam.^{to} la
mayor parte del precio, está debien-
do alg.^s restas de conta entera, q.^e no
ha podido conseguir ni recobrar. Sup.
se les mande hacer pago.

R.^o Acuerdo

Temuel

no
SEC.
Ebo



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTA Y SESENTA
TA Y SIETE

Indy Nomine Amen sea otodos Spani fuy
ro que Nostros Don Pedro Gomez, Miguel
Lanzuela, e Isabel Lanzuela Viuda de Cle
mente Lanzuela Vecinos del Lugar de Ce
lla del Partido de Teruel Sir Voces con
denos. Procuradores por Nostros antes de
esta nombrados para de nuevo de nuestro bu
enprado, y visto. Ciençia Constituirnos crea
mos, y nombramos en Procurador nuestro
legitimo, y natural a Don Diego Martinez Lema
Procurador del numero de la Ciudad de To
ragosa, y en ella havitarre asiente bien
assi como si fuese presente e presencialmente, y
expreso para que por nosotros, y en nombre
nuestro pueda parecer, y parecer ante qualy
quiere tribunales de su jurisdiccion, asi Ecle
siasticos, como Seculares, y de los pedimentos con
venientes, haga las suplicas, demandas, Requi
rimientos, protestas, execuciones, embargo, de
jura cargo, sequitas, aparcamientos, ventas,
transas, y Remates de bienes, rane, y obrença de
pachos, Leñas, y Provisiones, e Nonfigulas, adquirir
combenço, y llebela apura, y devida execu
on, y en puebo d. fuerro presente e viente

ros papeles y documentos, testigos, y qual
quiera otro genero de Escrituras d'yo Escrituras
que Califique nuestro Señoria, fache lo que
encontrare se presentare d'yo, o allegare o por
autor, y sentencias interlocutorias, y de p'ri-
vitas consiento las favorables, y de lo con-
trario a p'le presente un animo nuevo a los
libros, y permitidos juramentos, que para
la liquidacion de la Verdad, y Justicia conbenza
haya aunque sean tales que por su natura
lora, y calidad requieran mayor especial poder
que el presente pues para todo ello con la
accesoria concesso, y de perdiendo se concedemos
el poder necesario qual de derecho se requiere.
Con la facultad de substituir y buscar
los substitutos, y nombrar otros de nuevo en su
lugar en las Vozes, y Vozes como se presentare
Jano in contravenim^o contra d'ha Venidero
de poder obligacion nuevas personas, y bienes
muebles, y sitios donde quisiere haver, y por
haver. Hecho fue el dicho d'ho en el lugar de la
Villa del Parrido de Texul a cinco dias del mes de
Diciembre del año contado del Nacimiento de
nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos de
setenta, y siete siendo arodo. Ello presentay por sy
vigo Christoval Domingo, y Thomas Andrez de
vino del lugar de Cella las firmas que de fue-
ro requirieren quedar continuadas en la nota
original de la presente Escritura.

Yo el Rey de mi Consejo de Sarrí, y Juan D'yo de
su Magestad domiciliado en el lugar de
Cella del Parrido de Texul, y por autoridad

Real. por todos los libros, y tenorion del
Rey nro. Señor publico Notario que es todo
lo sobre d'ho con la tenion presente f'ha
que el enmendado doctri. bli. valga et ce
rre.

Yo el Rey de mi Consejo de Sarrí, y Juan D'yo de

Diezete maredis.

SELLA DE AYTO, VIXVITE
MARRATEDIS, AÑO DE MIL
REYNADO DE LOS REYES
Y SIRENA

mo
Dño Señor.

Diego Martinez enmte D. Pedro Gomez, y de
mayor contenido en el Poder q. pto vecino de Lugare
Cella ante V. C. parezo, y en la forma que en esta
yalugar Digo: Que siendo Abaxcedor de las Carni-
cerias de dho lugar, Pedro Marques vecino de la Ciu.
de Teruel, a hora difunto en el año mas cerca para-
do, hizo el yuntamiento del Abasto de la Ciu. de aquel,
y lo trató de la expresada Ciu. dexando al
Pueblo un dicho abasto, por cuya vedada se dio pre-
cisado el Ayuntamiento a tomarlo a rucango y pa-
sando el correspond. como una porcion de gana-
do a mis Partes al precio que convido, con lo que
se convocó, y vurtió a los vecinos de este genero.
Sinque se ha entregado la mayor porcion del
Precio de dho ganado de esta, es a saber, a D. Pe-
dro Gomez, veinte y tres Pez; a Miguel Lanzuela
Catorce; y a Isabel Lanzuela Viuda de Clemente
Lanzuela, doce Pez, y medio de a ocho xx. p. cada
vno. Sin poder conseguir la Satisfaccion de estas
cantidades, por rias, que han instado repetidas
veces al Ayuntamiento para que lo ejecute; cuya
renitencia procede verdadera. Elas persua-
siones, e influxo de Mathes Villanueva Alde
que ha sido en el citado año, y quien ha maneja-
do los caudales de las Carnicerias, y por fines
particulares disuade a las personas del Ayuntamiento.

que p[ro]p[ri]a... a esta Superioridad en la forma mas con...

V. C. sup. resciva mandax al Ayuntamiento de Dho Lugar de Cella satisfaga a mis Partes dhas respectivas... termino que V. C. se sirva... dar lugar a nuevo... midad de la Deuda y causa... por lo venue dhas respectivas... dar en dha razon el Auto... fas. al dho... costas y el Despacho...

Auto S. S. Reg.º Carces Vega Luans Figueroa Segovia

Laxag a Dez. diez de 1767. etc. do. Gen.º

Se remite esta instancia a la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Cella, para que providencié lo combeniente a fin, y efecto de que a estas partes se les satisfaga, y pague lo que legitimamente se les crediere debiendo por la porcion de Canado, que suponen haber benido a dho Ayuntamiento para el Abaxo publico, y lo cumplan vin da lugar a mas prevencion

252

[Signature]

rote